



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    :—: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCCIONES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2006</b>	<b>Miércoles 19 de abril</b>	<b>Número 75-</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIAS PROVINCIALES.  
De Burgos. Sección Primera. 195/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 53/2006. Pág. 2.  
De Burgos núm. 2. 810/2005. Págs. 2 y 3.  
De Bilbao núm. 7. 106/2006. Pág. 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Sala de lo Social. 263/2006. Pág. 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.  
Del Duero. Secretaría General. Págs. 3 y 4.  
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 4.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Servicio de Sanidad y Medio Ambiente. Págs. 4 y 5.  
Burgos. Ruínas. Pág. 5.  
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 5.  
Lerma. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 5 y ss.  
Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones. Págs. 5 y ss.  
Ordenanza municipal sobre prevención ambiental. Págs. 8 y 9.  
Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales. Págs. 9 y ss.  
Convenio urbanístico para el desarrollo del SAU-5 de Lerma entre la Cooperativa Porfincasa y el Ayuntamiento. Págs. 12 y ss.  
Medina de Pomar. Pág. 14.  
Vilviestre del Pinar. Págs. 14 y 15.  
Isar. Pág. 15.  
Fuentecén. Pág. 15.  
Cavia. Pág. 15.  
Palazuelos de la Sierra. Pág. 15.

- Villagonzalo Pedernales. Págs. 15 y 16.  
Quintanar de la Sierra. Pág. 16.  
San Martín de Rubiales. Pág. 16.  
Cardeñadijo. Pág. 16.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.  
Villagonzalo Pedernales. Adjudicación del concurso de obras del depósito de impulsión y grupo de presión de agua en Naves Gromber. Págs. 16 y 17.  
Adjudicación del concurso de proyectos técnicos y dirección de obras de encauzamiento de arroyo El Tresparral. Pág. 17.

#### ANUNCIOS URGENTES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Secretaría de Gobierno. Pág. 17.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 18.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 18 y ss.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 20 y 21.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Avila. Pág. 21.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Barcelona. Pág. 22.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Págs. 22 y 23.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 23.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Págs. 23 y 24.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Lleida. Pág. 24.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 24 y 25.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Pág. 25.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Páginas 25 y 26.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Toledo. Pág. 26.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Pág. 27.

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Listas de aspirantes para cubrir diferentes plazas en este Ayuntamiento. Págs. 27 y ss.  
Miranda de Ebro. Tributos. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano. Pág. 30.  
Miranda de Ebro. Negociado de Industrial y Medio Ambiente. Pág. 30.  
Cerezo de Río Tirón. Concurso para el arrendamiento de bar y prestación de los servicios de venta de entradas y mantenimiento de las instalaciones de las piscinas municipales. Pág. 36.  
Cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2005. Pág. 36.  
Quintanaortuño. Pág. 36.  
Arcos de la Llana. Pág. 36.

#### - JUNTAS VECINALES.

- Arroyo de Valdivielso. Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Págs. 31 y 32.  
Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 32 y ss.  
Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales para financiar la obra de renovación de red de abastecimiento y distribución y posterior pavimentación en Arroyo. Págs. 35 y 36.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección Primera

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación núm. 195/2005, dimanante del juicio de faltas 30/2005, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a instancias de D. Rodrigo Alfonso de Villamor Soraluze, contra el mismo, sobre falta de amenazas y desobediencia. Se ha acordado que se notifica a D. Rodrigo Alfonso de Villamor Soraluze, con paradero desconocido, la Sentencia de fecha 10 de octubre de 2005 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Rodrigo Alfonso de Villamor Soraluze contra la sentencia dictada por el Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Villarcayo, en el juicio de faltas n.º 30/05 y en fecha 16 de mayo de 2005, del que dimana este rollo de apelación, revocar la referida sentencia y absolver a D. Rodrigo Alfonso de Villamor Soraluze de las faltas de amenazas, desobediencia leve a los agentes de la autoridad y falta de respeto a los agentes de la autoridad imputadas en el presente juicio de faltas, al apreciarse en el concurrente la eximente de embriaguez prevista en el artículo 20.2 del Código Penal, todo ello con declaración de oficio de las costas procesales causadas tanto en esta apelación como las devengadas en Primera Instancia.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Rodrigo Alfonso de Villamor Soraluze que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 27 de marzo de 2006. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200602445/2430. – 76,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100056/2006.  
01030.

N.º autos: Demanda 53/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fermín Barcenilla Santamaría.

Demandados: Conarga y Fogasa.

#### Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 53/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Fermín Barcenilla Santamaría, contra la empresa Conarga y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado auto del siguiente tenor literal.

Auto. –

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. – En Burgos, a 22 de marzo de 2006.

Dada cuenta, visto lo actuado, y

Hechos. –

Primero.- Con fecha 24-01-06 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno de Burgos, demanda presentada por D. Fermín Barcenilla Santamaría frente a Conarga y Fogasa, siendo citadas las partes para los actos de conciliación y juicio el día 22-03-06, a las 10.10 horas de la mañana.

Segundo.- A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos. –

Unico.- El art. 83.2.º de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido en su demanda.

Parte dispositiva. –

En atención a todo lo expuesto:

Decido: Se tiene por desistido a D. Fermín Barcenilla Santamaría, de su demanda, procediéndose al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 L.P.L.).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a Conarga, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de marzo de 2006. – La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200602387/2391. – 60,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200854/2005.  
01030.

N.º autos: Demanda 810/2005.

N.º ejecución: 6/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Osvaldo Fernández Ortigoza.

Demandados: Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L. y Einveg, S.A. Ingeniería y Construcción.

#### Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 6/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Osvaldo Fernández Ortigoza contra la empresa Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A) Declarar al ejecutado Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 785,59 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, la Ilma. Sr. Magistrada.  
— Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canalizaciones y Obras R. Palomares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
— En Burgos, a 27 de marzo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200602386/2392. — 34,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE BILBAO

N.I.G.: 48 04 4-06/001053.

Autos n.º: Social ordinario 106/06.

Sobre: Cantidad.

Demandantes: D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno.

Demandados: Fogasa y Menacons 2000, S.L.

*Cédula de citación a juicio y a interrogatorio*

Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social número siete de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: Juicio n.º 106/06 promovido por D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno, sobre cantidad.

Persona que se cita: Menacons 2000, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Francisco Morales Alvarez, D. José Angel Morales Moreno, D. Antonio Cantero Parada y D. Francisco Morales Moreno, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Barroeta Aldamar, 10, C.P.: 48001, Sala de Vistas n.º 11, ubicada en la planta 1.ª, el día 10 de mayo de 2006, a las 10.00 horas.

Advertencias legales. —

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 Ley de Procedimiento Laboral, LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LPL).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LPL).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LPL).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (art. 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN- en relación con el art. 91 de la LPL).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 20 de marzo de 2006. — El Secretario Judicial (ilegible).

200602588/2622. — 100,00

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Social

#### Cédula de notificación

En el recurso de suplicación n.º 263/06, autos n.º 473/05 del Juzgado de lo Social número uno de Burgos a instancia de D. Octavio Caicoya, contra I.N.S.S., T.G.S.S. y otros, por Seguridad Social, ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sr. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta. — Ilmo. Sr. D. Antonio César Balmori Heredero, Magistrado. — Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado.

En Burgos, a 27 de marzo de 2006.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente a la Ilma. Sr. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. Sres. arriba referenciados y firma la Ilma. Sr. Presidenta. — Ante mí, Secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a José Gracia Guinea, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 27 de marzo de 2006. — El Secretario (ilegible).

200602395/2387. — 40,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Secretaría General

D. Jesús Tello Guerrero, con domicilio en C/ Dondovilla, n.º 1, 09430 Huerta de Rey (Burgos), solicita autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, para realizar las obras de construcción de una nave agrícola (explotación agropecuaria), en la zona de policía del río Arandilla (margen derecha), en término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

Información pública. —

La descripción de la obra es:

Construcción de nave agrícola. El edificio se sitúa sobre una parcela cuya forma es irregular, con una ligera inclinación hacia el río. La superficie del solar es de 3.417 m.², teniendo acceso por una zona común desde la calle Arias de Miranda.

Estará situada en la parcela 199 del polígono 1, en el paraje «Los Calces».

En el término municipal de Huerta de Rey (Burgos), en zona de policía del río Arandilla (margen derecha).

En dicha zona se permitirá un paso entre la nave agrícola y el cauce de 5 m. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de

Huerta de Rey (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 1857/01 BU).

Valladolid, 2 de marzo de 2006. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otelor.

200601725/1773. – 48,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 13 de febrero de 2006, se otorga a la Comunidad de Regantes El Charco, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro, en Quintanaseca, Frías (Burgos), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,69 l/s. y con destino a regadíos y usos agrarios (riegos) de 1,25 Has., y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 13 de febrero de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200601794/1774. – 34,00

D. Alfonso Revillas Marañón y D. Luis María Revillas Marañón han solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitantes: D. Alfonso Revillas Marañón y D. Luis María Revillas Marañón.

Objeto: Riegos.

Cauce: Río Trueba.

Municipio: Medina de Pomar (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 2,57 l./seg.

Según la documentación presentada la captación se hará en el paraje El Soto por medio de un equipo de bombeo móvil. El sistema de riego adoptado es el de aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200601565/1877. – 36,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Sanidad y Medio Ambiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación del acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 23 de febrero de 2006. – El Alcalde, P.D. Jesús Javier Arias Rubio.

200601714/1685. – 34,00

Expte.	Denunciado/a	Localidad	Fecha del Decreto iniciador	Precepto	Artículo
11/06	Alonso González, Alejandro	Burgos	24 de enero de 2006	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
24/06	Gómez Zorrillo, Carlos Javier	Burgos	2 de febrero de 2006	Ordenanza municipal de limpieza de la vía pública	Art. 14
12/06	Herreros Barrios, Laura	Burgos	24 de enero de 2006	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
1/06	Lorenzo Salvador, José Antonio	Burgos	25 de enero de 2006	Ordenanza municipal de limpieza de la vía pública	Art. 18
6/06	Marijuan Ruiz, David	Burgos	24 de enero de 2006	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
114/05	Marina Reis, Dirce Helena	Burgos	12 de enero de 2006	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
5/06	Pérez Alonso, José Ignacio	Burgos	25 de enero de 2006	Ordenanza municipal de limpieza de la vía pública	Art. 18
131/05	Pino Martínez, Carolina	Burgos	13 de diciembre de 2005	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de

alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 23 de febrero de 2006. – El Alcalde, P.D. Jesús Javier Arias Rubio.

200601713/1683. – 34,00

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha de la propuesta de Resolución	Precepto	Artículo
216/05	Hontanilla Rubio, Jerónimo	24 de octubre de 2005	11 de enero de 2006	Ordenanza municipal de limpieza de la vía pública	Art. 18
234/05	Párraga Contreras, Loida Rebeca	20 de octubre de 2005	20 de enero de 2006	Ordenanza municipal de limpieza de la vía pública	Art. 13
127/05	Sinjaradze, Irakli	25 de noviembre de 2005	20 de enero de 2006	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art.11.m)

### Ruinas

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del edificio núm. 47 de C/ Fernán González, la modificación de la declaración de ruina del mismo, en sus apartados 1.º y 2.º a), ya que al estar totalmente vacío el inmueble, no es posible la notificación efectiva a todos ellos por desconocer sus domicilios actuales, por lo que procede realizar la notificación por medio de esta publicación.

Burgos, 6 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601744/1737. – 34,00

### Sección de Servicios

Por D. Jesús Manuel Blanco Barroso, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para taller de

200602623/2704. – 34,00

### Ayuntamiento de Lerma

El Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2005, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes, para la adecuación a euros de las tarifas de las mismas:

- Ordenanza fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de éstas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de dominio público con barracas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerío.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con posters, aparatos de venta automática y otros análogos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vuelo público con letreros o rótulos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lerma, a 27 de febrero de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601637/1656. – 34,00

matricería y fabricación de troqueles en un establecimiento sito en C/ Merindad de Montija, s/n, nave 9. (Expte. 62-C-2006).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Pza. Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal para la concesión de subvenciones en materia prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Lerma, cuyo texto íntegro se hace público, para el general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA ESPECIFICA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA PREVISTA EN EL PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES

##### Artículo 1. – Objeto de la subvención.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases tienen por objeto financiar las actividades de promoción de la acción social, cultura y deporte.

##### Artículo 2. – Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario, toda persona física o jurídica, que promueva o realice la actividad descrita en el punto anterior.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se trate de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención deben ser fijados por el Ayuntamiento en virtud del tipo de subvención que vaya a ser concedida.

- Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Lerma y que desarrollen sus actividades principalmente en el municipio.

- Ser personas físicas, en representación particular de un grupo por iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

#### Artículo 3. – *Dotación presupuestaria.*

Se destinará a la concesión de estas subvenciones la cantidad de 50.000 euros, del presupuesto vigente.

#### Artículo 4. – *Entidades colaboradoras.*

En caso de que el Ayuntamiento quiera que intervenga en la gestión de la subvención una Entidad colaboradora, se deberán determinar en la ordenanza las condiciones que deben reunir para serlo.

#### Artículo 5. – *Procedimiento para la concesión de la subvención.*

La convocatoria de otras subvenciones se efectuará por la Alcaldía, mediante anuncio que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

##### Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la convocatoria, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

Se indicarán los que procedan en función de la subvención de que se trate, por ejemplo:

- Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

- Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

##### Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor será la Comisión Informativa de Cultura y Deportes.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver (o aquellos que se soliciten en esta Ordenanza).

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que (en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre), emitirá Informes sobre las solicitudes. Dicho órgano, que se denominará Comisión de Concesión de Subvenciones, estará formado por los miembros de la Comisión Informativa de Cultura y Deportes.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

- La cuantía específica de la subvención.

- Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

##### Resolución:

Aprobada la resolución definitiva, el Alcalde resolverá el procedimiento. La resolución se motivará y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a menos que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

#### Artículo 6. – *Criterios para la asignación de subvenciones.*

Los criterios para la asignación de subvenciones se basarán en los criterios siguientes:

- Mayor número de socios.

- Mayor gasto asumido por parte del beneficiario.

#### Artículo 7. – *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

#### Artículo 8. – *Cuantía.*

La cuantía de las actividades que se van a subvencionar en cada caso será de hasta el 50% del presupuesto admitido y justificado.

#### Artículo 9. – *Justificación y cobro.*

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

#### Artículo 10. – *El reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General.

#### Artículo 11. – *Medidas de garantía.*

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

#### Artículo 12. – *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

Se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta en los supuestos en que el órgano competente lo estime adecuado.

Los beneficiarios deberán aportar una garantía, que se podrá constituir en efectivo (metálico, cheque bancario o tablón conformado), mediante contrato de seguro de caución, o valores públicos.

Deberán cubrir esas garantías, no sólo el importe de los anticipos a cuenta, sino también los intereses de demora que pudieran devengarse, hasta que se justifique el importe anticipado.

#### Artículo 13. – *Modificación de la Resolución.*

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

#### Artículo 14. – *Compatibilidad de las subvenciones.*

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

#### Artículo 15. – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones serán las establecidas en los artículos 13 a 18 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

#### Artículo 16. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lerma, a 1 de marzo de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601639/1657. – 214,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lerma sobre la modificación del artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial para entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 2. – Será objeto de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales para la entrada de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos de uso público.

No son objeto de la misma, ni se permiten en base a ella la concesión de reservas de estacionamiento de cualquier tipo».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del

día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

En Lerma, a 27 de febrero de 2006. — El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601640/1658. — 34,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias ambientales y prevención ambiental, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL

##### Artículo 1. — *Objeto.*

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental para determinadas actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como el establecimiento del régimen de comunicación a realizar para las restantes.

##### Artículo 2. — *Actividades sujetas a licencia ambiental.*

Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que se detallan a continuación precisarán de la obtención de licencia ambiental:

1. Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.<sup>2</sup>.

2. Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.

3. Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.<sup>2</sup>.

4. Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.<sup>2</sup>.

5. Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 KW. y su superficie sea inferior a 200 m.<sup>2</sup>.

6. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

7. Instalaciones para cría y guarda de perros con un máximo de 4 perros mayores de 3 meses.

8. Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

9. Oficinas y edificios administrativos, siempre que su potencia mecánica instalada sea igual o superior a 10 KW. o su superficie sea igual o superior a 200 m.<sup>2</sup>.

10. Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

11. Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

12. Actividades comerciales de alimentación sin obrador.

13. Centros e instalaciones de Turismo Rural.

14. Centros y Academias de enseñanza.

##### Artículo 3. — *Procedimiento.*

La solicitud de licencia ambiental referida a las actividades enumeradas en el artículo anterior deberá ir acompañada de una memoria, que refleje el cumplimiento de las ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar; con especial referencia a la normativa medioambiental.

##### Artículo 4. — *Tramitación.*

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las ordenanzas municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que en el plazo anteriormente establecido puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

3. Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con los informes procedentes por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

4. El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificado a los solicitantes e interesados en el procedimiento.

##### Artículo 5. — *Competencia.*

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lerma será el órgano municipal competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

##### Artículo 6. — *Cláusula de remisión.*

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas Normas que la desarrollen.

##### Artículo 7. — *Actividades sometidas al régimen de comunicación.*

Las actividades contempladas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León no recogidas de manera expresa en el artículo 2 de la presente ordenanza municipal no precisarán de la obtención de licencia ambiental, sujetándose al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Lerma cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.

##### Artículo 8. — *Procedimiento aplicable.*

Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria que detalle el cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

##### Artículo 9. — *Licencia de obras y de apertura.*

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la obtención de la licencia de apertura con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

##### Artículo 10. — *Cláusula de remisión.*

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por la Ley 11/2003,

de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas Normas que la desarrollen.

*Disposición transitoria primera. —*

Las instalaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza e incluidas dentro de su ámbito de aplicación para actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental deberán adaptarse a la misma antes del 1 de noviembre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente licencia ambiental.

*Disposición transitoria segunda. —*

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la presente ordenanza que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

*Disposición transitoria tercera. —*

Resultará de aplicación a los procedimientos relativos a actividades sujetas al régimen de obtención de licencia ambiental en virtud de lo dispuesto por la presente ordenanza que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, la normativa existente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados.

*Disposición final. —*

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lerma, a 1 de marzo de 2006. — El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601641/1659. — 115,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCION DE ACTUACIONES ANTISOCIALES**

**CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. — Objeto.**

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

**Artículo 2. — Ambito de aplicación.**

1. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos

de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

**Artículo 3. — Competencia municipal.**

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las Leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

**CAPITULO II. — COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS**

**Artículo 4. — Normas generales.**

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino.

**Artículo 5. — Daños y alteraciones.**

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

**Artículo 6. — Pintadas.**

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

**Artículo 7. – Carteles, adhesivos y otros elementos similares.**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**Artículo 8. – Folletos y octavillas.**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria

**Artículo 9. – Árboles y plantas.**

Se prohíbe talar, romper y zandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

**Artículo 10. – Jardines y parques.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los Agentes de la Policía Municipal.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

**Artículo 11. – Papeleras.**

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

**Artículo 12. – Estanques y fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

**Artículo 13. – Ruidos y olores.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

**Artículo 14. – Residuos y basuras.**

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

**Artículo 15. – Residuos orgánicos.**

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras,

calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evaquen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

#### Artículo 16. – *Otros comportamientos.*

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

### CAPÍTULO III. – DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS

#### Artículo 17. – *Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.*

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

#### Artículo 18. – *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

#### Artículo 19. – *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

#### Artículo 20. – *Actos públicos.*

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición.

2. La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

#### Artículo 21. – *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los

espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

### CAPÍTULO IV. – REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 22. – *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

#### Artículo 23. – *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

#### Artículo 24. – *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

**Artículo 25. – Infracciones leves.**

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

**Artículo 26. – Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

**Artículo 27. – Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

**Artículo 28. – Personas responsables.**

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

**Artículo 29. – Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.

**Artículo 30. – Procedimiento sancionador.**

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 31. – Terminación convencional.**

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expediente interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expediente se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

**Disposición adicional. –**

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sec-

toriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

**Disposición derogatoria. –**

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradiga expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

**Disposición final. –**

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lerma, a 1 de marzo de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601642/1660. – 330,00

El Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2006, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lerma, a 27 de febrero de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601650/1661. – 34,00

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Lerma, mediante acuerdo plenario adoptado el día 9 de febrero del presente año, se somete a información pública y audiencia a los interesados a efectos de que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, se presenten todas aquellas reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Las reclamaciones se podrán presentar durante el citado período en la Secretaría General del Ayuntamiento de Lerma, de 9 a 14 horas, donde se podrá consultar el expediente.

En Lerma, a 27 de febrero de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601652/1665. – 34,00

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2006, el convenio urbanístico para el desarrollo del SAU-5 de Lerma, entre la Cooperativa Porfincasa y el Ayuntamiento de Lerma, y en cumplimiento

del artículo 440.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se procede a publicar el texto íntegro de dicho convenio, del tenor literal siguiente:

CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DEL SAU-5 DE LERMA ENTRE LA COOPERATIVA PORFINCASA Y EL AYUNTAMIENTO DE LERMA

En Lerma, a 3 de enero de 2006. –

Reunidos:

De una parte, don José Barrasa Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lerma y, de otra, D. Francisco José Manso Villalain, mayor de edad, con D.N.I. 13.115.087-G, en representación de Cooperativa Porfincasa, con C.I.F. F-09425208.

Exponen:

Primero.- Que la Cooperativa Porfincasa es propietario de los terrenos integrados dentro del SAU-5 de Lerma.

Segundo.- Que por acuerdo del Pleno de 1 de junio de 2005 se ha aprobado inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Lerma con ordenación detallada para el sector citado.

Tercero.- Que a fin de hacer viable la gestión de la ordenación proyectada, dado que las distintas modificaciones sufridas por la normativa urbanística de la comunidad autónoma han supuesto un considerable incremento del número de viviendas a construir, con las consiguientes repercusiones al medio y al municipio, respecto del previsto inicialmente, se hace preciso la firma del presente convenio al efecto de asegurar que las dotaciones del sector sean suficientes para el autoabastecimiento mismo y que la plusvalía generada por la actuación revierta en el municipio en modo que no se incrementen los gastos generales del mismo en base a estas circunstancias.

Cuarto.- Que el tenor literal del contenido del presente convenio queda supeditado a la aceptación del mismo por el Pleno del Ayuntamiento, momento en que desplegará efectos. De no ser aceptado por el mismo, quedará sin efecto ni vinculación jurídica, para ambas partes.

En consecuencia y, tras la oportuna negociación y acuerdo entre las partes, éstas convienen en formalizar los compromisos correspondientes, conforme a las siguientes:

Estipulaciones:

Primero.- *Fundamentos del convenio:*

Se suscribe el presente convenio en virtud del art. 435 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al objeto de:

– Establecer las previsiones y compromisos necesarios para garantizar el refuerzo de las infraestructuras.

Segundo.- *Deber de urbanización:*

La Cooperativa Porfincasa se compromete a llevar a cabo a su costa, las obras de urbanización y de infraestructuras que demande el sector, recogidas en el Plan Parcial, y que habrán de concretarse en los correspondientes instrumentos de ordenación, y cuya ejecución será a cargo de la entidad promotora, habiendo de dimensionarse en un 30% más de lo preciso los servicios de abastecimiento de aguas, depuración de residuales, saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, todo ello a los efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los mismos, garantizándose su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Tercero.- *Refuerzo de infraestructuras:*

En cumplimiento del deber previsto en el artículo 20.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, así como en el art. 45.1 del Reglamento que la desarrolla, en cuya virtud los propietarios en suelo urbanizable delimitado tendrán obligación de costear los gastos de urbanización necesarios para que las

parcelas resultantes alcancen la condición de solar, extendiéndose dichos deberes también a los gastos y terrenos necesarios para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, así como para su ampliación o refuerzo, cuando cualquiera de ellos resulte necesario para asegurar el correcto funcionamiento de dichas vías y servicios, la Cooperativa Porfincasa se compromete a:

– En lo referente a la red de saneamiento del sector, a realizar una depuradora compacta con capacidad para 1.200 habitantes, cuyo resto de características básicas habrán de contenerse en el Proyecto de Actuación, y que para su construcción precisará del correspondiente Proyecto de Ejecución que será presentado para su aprobación por el Ayuntamiento de Lerma. Dicha instalación, que deberá estar finalizada con anterioridad al otorgamiento de las licencias de primera ocupación de las viviendas, será cedida por la sociedad promotora al Ayuntamiento, así como la parcela de terreno donde se ubique, situada dentro de la parcela de 200,32 m.<sup>2</sup> destinada a servicios urbanos, cuya cesión (de suelo) se producirá con el Proyecto de Reparcelación contenido en el Proyecto de Actuación.

– Respecto al abastecimiento de agua dentro del sector, se deberá prever una doble red, separativa del agua potable y del agua de riego de las zonas verdes comunes y de las parcelas y arbolado viario, pudiendo esta segunda red provenir de captaciones de aguas subterráneas efectuadas al efecto dentro de los límites del sector, o de tomas de agua específicas desde el río Arlanza, para lo cual se deberá obtener en uno y otro caso, por parte de la promotora, la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, además de incluir un correcto y moderno sistema de toma e impulsión, con filtrado de agua proveniente, en su caso, del terreno, o del río.

– Residuos sólidos urbanos: Correrá a cargo de la Cooperativa Porfincasa, de la Entidad de Conservación, la dotación a la urbanización de los medios físicos (contenedores en recintos debidamente acotados y señalizados, papeleras y otros accesorios de mobiliario urbano para el mismo fin), necesarios para la recogida o acopio en la urbanización de residuos sólidos urbanos, y posteriormente la Entidad de Conservación asumirá las obligaciones relativas a su correcto mantenimiento y sustitución, debiendo procederse a dicha dotación de conformidad con las especificaciones e instrucciones que al respecto efectúen los servicios técnicos municipales. La puesta en marcha y recogida de los residuos sólidos urbanos será totalmente a cargo de la Entidad Urbanística de Conservación.

– Equipamiento público: Dentro de la parcela de cesión al Ayuntamiento con destino a equipamiento público, de una superficie de 2.368,76 m.<sup>2</sup>, la Cooperativa Porfincasa se compromete a construir una pista polideportiva conforme a las especificaciones que constan en anexo I, para lo que deberán entregar memoria técnica de construcción con ubicación concreta de las mismas dentro de la parcela.

Cuarto.- *Compromisos acerca del mantenimiento de la urbanización:*

El Ayuntamiento de Lerma recibirá la urbanización en los plazos y condiciones establecidos en el vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La Cooperativa Porfincasa se compromete, en virtud del art. 192 y siguientes del citado Reglamento, y del art. 10.3.B de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Lerma, a la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación que prestará los servicios de mantenimiento y conservación de las obras, instalaciones y servicios existentes de uso público, en especial las relacionadas con el ciclo del agua, pudiendo suscribir con el Ayuntamiento convenios de conservación en los términos fijados en dicha normativa. La duración de la Entidad será por 10 años, durante los cuales será de su cargo la conservación de la urbanización.

Los servicios a mantener y conservar serán, al menos, los siguientes:

Alumbrado público y distribución de energía eléctrica.

Vías públicas, pavimentación y conservación.

Zonas verdes y demás espacios comunes.

Recogida de basuras.

Quinto.- *Garantía de la urbanización:*

La garantía de la urbanización se constituirá, en virtud de lo contemplado en el art. 202 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y art. 10.2.8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lerma, por importe equivalente a la totalidad de los gastos de urbanización que se presenten como definitivos para su aprobación por el Ayuntamiento.

En el documento de solicitud de licencia se asumirán los compromisos contemplados en el art. 214.b) del Reglamento de Urbanismo, extendiéndose hasta la total conclusión de las obras de urbanización contempladas en la ordenación aprobada, o en su caso, en la vigente.

Sexto.- *Conocimiento de los compromisos por los futuros propietarios:*

Por la firma del Sr. Manso, representante de la Cooperativa Porfincasa se entenderán comprometidos al cumplimiento de todo lo pactado los futuros residentes y cooperativistas-propietarios de la actuación, procediendo a la dación de cuenta o ratificación del mismo si es preciso por los órganos colegiados de la propia Cooperativa, según marquen sus Estatutos.

A su vez, los compromisos y obligaciones asumidos por Cooperativa Porfincasa mediante la firma del presente convenio serán consideradas obligaciones inherentes a los terrenos, por lo que de producirse la transmisión de los terrenos o de cualquier derecho que sobre ellos se ostente, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones. A estos efectos, la Cooperativa se obliga a recoger en la escritura de venta una cláusula en la que se declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier obligación asumidas en el presente Convenio. De igual modo, será de su responsabilidad que las anotaciones registrales que salvaguarden estos compromisos frente a terceros adquirentes se inscriban en el Registro de la Propiedad, siendo por cuenta de la Cooperativa los gastos que ellos originen.

Séptimo.- *Cesión de parcelas:*

El Ayuntamiento de Lerma, se compromete a monetarizar la cesión de las parcelas de cesión obligatoria, en la medida en que el presente Convenio se cumpla en su integridad en lo relativo a las obligaciones asumidas en el mismo por la promotora. Quedando liberado de este compromiso en el caso del incumplimiento total o parcial del Convenio por la Promotora.

Octavo.- *Escritura Pública e Inscripción en el Registro de la Propiedad:*

El presente Convenio, de naturaleza urbanística, podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes. Igualmente, a requerimiento de cualquiera de las partes, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, conforme a lo establecido en el art. 307 del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, y el art. 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En ambos casos los gastos serán satisfechos por quien promueve la respectiva actuación.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en orden a las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción, quedará sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El Alcalde, José Barrasa Moreno. – El Representante de la Cooperativa, Francisco José Manso Villalaín.

En Lerma, a 1 de marzo de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200601638/1666. – 160,00

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por D.<sup>a</sup> Cristina García García se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para bar-degustación y tienda de caza y pesca en C/ Doctor Fleming, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

El expediente se halla de manifiesto, y puede consultarse durante las horas de oficina (9 a 14 horas), en el Departamento de Urbanismo de la Casa Consistorial.

Medina de Pomar, a 6 de marzo de 2006. – El Alcalde, José Antonio López Maraño.

200601761/1747. – 34,00

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

El Pleno del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2006, acordó lo siguiente:

Primer. – Declarar válida la licitación y adjudicar la ejecución de las obras del concurso de selección del urbanizador del Plan Parcial II «El Corralito», de acuerdo con el sistema de concurrencia definido por el proyecto de actuación de dicho Plan Parcial, a la empresa Jovilma Construcciones, S.L., por importe de 562.262,96 euros más I.V.A., de conformidad con las bases que rigen el concurso y con las prescripciones contenidas en la oferta presentada.

Segundo. – Aprobar el programa de actuación formulado, adjudicar la ejecución del mismo a la empresa Jovilma Construcciones, S.L., que adquirirá la condición de urbanizador, siempre y cuando suscriba los compromisos, asuma los deberes y preste las garantías necesarias conforme al planeamiento a ejecutar y el programa aprobado.

Tercero. – Que se notifique al adjudicatario el presente acuerdo, y se le requiera para que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y se le cite para formalizar el contrato administrativo que habrá de regir la urbanización del Plan Parcial II «El Corralito».

Cuarto. – En el mismo plazo de quince días y en cumplimiento del apartado 12 de las Bases que rigen el concurso, deberá aportar las pólizas con los justificantes de pago de las primas de los seguros de responsabilidad civil descritas en dicho apartado.

Quinto. – En virtud del presente acuerdo aprobatorio, se entenderán producidos los efectos que establece la legislación urbanística, en cuanto a la transmisión al municipio, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y la afectación real de las parcelas adjudicadas al cumplimiento de las cargas y pagos de los gastos inherentes al sistema de concurrencia.

Sexto. – Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el citado acuerdo.

Séptimo. – Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva del referido Programa de Actuación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con advertencia, en todo caso, de los recursos que legalmente procedan frente al mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el término de un mes a contar desde el siguiente de su notificación.

En Vilviestre del Pinar, a 24 de febrero de 2006. — La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200601586/1626. — 37,00

### Ayuntamiento de Isar

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Isar, a 2 de marzo de 2006. — El Alcalde, David García Tobar.

200601604/1629. — 34,00

### Ayuntamiento de Fuentecén

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2005, queda expuesta al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por la Comisión correspondiente, quien practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

En Fuentecén, a 25 de febrero de 2006. — El Alcalde, Angel Rodríguez Catalina.

200601594/1627. — 34,00

### Ayuntamiento de Cavia

El Ayuntamiento de Cavia en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2006, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público, durante treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho periodo no se produce alegación alguna.

En Cavia, a 2 de marzo de 2006. — La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Elena González Paísán.

200601601/1628. — 34,00

### Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

#### Cuenta general del presupuesto del año 2005

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de

las Haciendas Locales, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión de 19 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la cuenta general del presupuesto del ejercicio económico correspondiente a 2005, queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunas ante la propia Corporación; no obstante la misma resultará aprobada definitivamente de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En Palazuelos de la Sierra, a 20 de febrero de 2006. — El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200601635/1651. — 34,00

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2006, adoptó el acuerdo siguiente:

Establecimiento provisional del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Primero. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, de manera provisional, establecer el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo. — En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 del citado texto legal, se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición del impuesto y de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, se expondrán al público, mediante anuncios que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. — En el caso de que durante el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderán definitivos los anteriores acuerdos provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo.

a) Plazo de exposición: Treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de exposición del expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra, en horario de atención al público.

c) Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Pleno del Ayuntamiento.

En Palazuelos de la Sierra, a 20 de febrero de 2006. — El Alcalde, Felipe Cubillo García.

200601636/1652. — 49,00

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 9 de marzo de 2006 tomó un acuerdo, con la conformidad del Alcalde, que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente la modificación del Proyecto de Actuación (afectando a las determinaciones completas de reparación en él contenida), del Sector SAUR IV La Trampa, redac-

tado por el Arquitecto D. Marcos Rico García-Inés, redistribuyendo entre las parcelas incluidas en el mismo al aprovechamiento urbanístico establecido por la modificación del Plan Parcial aprobada en su día. Todo ello de conformidad con los artículos 75 y 95 de la referida Ley de Urbanismo la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y art. 251 de su Reglamento (R.U.C. y L., Decreto 22/2004, de 29 de enero).

B) Exponer al público este proyecto y expediente de aprobación por plazo de un mes desde la publicación del último anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Todo ello de conformidad con el artículo 76.3.a) de dicha Ley de Urbanismo autonómica. La documentación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, para que puedan examinarla y presentar las alegaciones, sugerencias, informes y documentación complementaria que crean convenientes al respecto.

C) Notificar este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, a los efectos de información.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de marzo de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200602132/2126. — 34,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2005, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2005 en la modalidad de suplemento de crédito.

El contenido de la modificación resumido por capítulos es el siguiente:

Cap.	Descripción	Importe
9.	Amortización de préstamos . . . . .	8.750,00
	Total . . . . .	8.750,00

La financiación de este suplemento de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

Cap.	Descripción	Importe
8.	Remanente de Tesorería . . . . .	8.750,00
	Total . . . . .	8.750,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Quintanar de la Sierra, a 6 de marzo de 2006. — El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200601706/1706. — 34,00

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Informada favorablemente por el Pleno del Ayuntamiento, constituido en Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 2 de marzo del 2006, la cuenta general de este Ayuntamiento

correspondiente al ejercicio 2005, queda expuesta al público por espacio de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán examinar dicha cuenta en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo cual se hace público para general conocimiento en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Martín de Rubiales, a 3 de marzo de 2006. — El Alcalde (ilegible).

200601758/1748. — 34,00

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2006, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del ejercicio 2006 así como su plantilla de personal y bases de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen y por los motivos que se indican en el punto 2.º del artículo 152 de la citada Ley, y ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la referida Ley, el presupuesto se considera definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Martín de Rubiales, a 3 de marzo de 2006. — El Alcalde (ilegible).

200601759/1749. — 34,00

### Ayuntamiento de Cardeñadizo

Por D. Félix Calleja Díez, en representación de Instalaciones y Montajes Industriales Burgos, S.L., se solicita licencia ambiental de un inmueble destinado a «Almacén de herramientas de montajes industriales, maquinaria y vehículos de trabajo», sito en este municipio, C/ Las Viñas, núm. 7.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por tiempo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que todo aquel que lo desee pueda presentar, por escrito y en el plazo señalado, las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

En Cardeñadizo, a 7 de marzo de 2006. — El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200601750/1750. — 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.  
 c) Número de expediente: CO 1/2006.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.  
 b) Descripción del objeto: Depósito de impulsión y grupo de presión de agua en Naves Gromber.  
 c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 21/02/2006.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.  
 4. – *Presupuesto base de licitación:* 69.659,78 euros.  
 5. – *Adjudicación:*  
 a) Fecha: 9 de marzo de 2006. Acuerdo de Pleno.  
 b) Contratista: Ingeniería Integral de Aguas, S.L.  
 c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Sesenta y siete mil ciento ochenta y cinco con catorce (67.185,14) euros.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200602130/2124. – 50,00

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.  
 c) Número de expediente: CS 1/2006.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios de asistencia técnica.  
 b) Descripción del objeto: Proyectos técnicos y dirección de obras de encauzamiento de arroyo El Tresparral.  
 c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de febrero de 2006.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 4 y 1% del presupuesto de ejecución material.

5. – *Adjudicación:*

- a) Fecha: 9 de marzo de 2006. Acuerdo de Pleno.  
 b) Contratista: Taller de Ingeniería y Proyectos, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: 3,15%; 0,70%; 3,40% y 1% respectivamente del presupuesto de ejecución material.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200602131/2125. – 34,00

## ANUNCIOS URGENTES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de los Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno el 3 de abril de 2006 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz titular y/o sustituto por el «trámite de designación directa» en las localidades siguientes de la provincia de Burgos.

Municipio	Cargo de Juez de Paz
CASTELLANOS DE CASTRO	SUSTITUTO
GRISALEÑA	SUSTITUTO
JURISDICCION DE SAN ZADORNIL	SUSTITUTO
REVILLA VALLEJERA	SUSTITUTO
SALINILLAS DE BUREBA	TITULAR
SANTA MARIA DEL CAMPO	TITULAR
SANTA MARIA RIBARREDONDA	TITULAR
VADOCONDES	TITULAR
VILLAVERDE DEL MONTE	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurrido en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, 5 de abril de 2006. – El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200602780/2756. – 88,00

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 3 de abril de 2006 de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. de 13/07/95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos.

Población	Cargo	Nombre
CASTILDELGADO	TITULAR	LUIS MARIA CIGÜENZA ZUAZO
CASTILDELGADO	SUSTITUTO	JOSE IGNACIO CIGÜENZA SAN ROMAN
COGOLLOS	TITULAR	MARIA LUZ REVILLA ALONSO
ESPINOSA DE CERVERA	TITULAR	BLAS BENITO ARAGON
ESPINOSA DE CERVERA	SUSTITUTO	ANTONIO ARAGON ANDRES
LA VID Y BARRIOS	TITULAR	MARGARITA ANTON RAMOS
LA VID Y BARRIOS	SUSTITUTO	ANGEL LEAL MARTIN
MONASTERIO DE RODILLA	TITULAR	ISABEL HERNANDO MARTIN
MONASTERIO DE RODILLA	SUSTITUTO	JOSE RAUL QUINTANA RUIZ
PIERNIGAS	TITULAR	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ROLLAN
QUINTANAELIZ	TITULAR	AMALIA HERRAN HERMOSILLA
SARGENTES DE LA LORA	SUSTITUTO	CARLOS HIDALGO ARCE
VILLAMAYOR DE LOS MONTES	TITULAR	GREGORIO GONZALEZ VILLALMANZO
VILLANUEVA DE CARAZO	SUSTITUTO	OSCAR MEDIAVILLA DE PEDRO

El nombramiento será para un periodo de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de abril de 2006. – El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200602768/2757. – 120,00

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

## Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación de subestación transformadora.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

## Características. —

— Un transformador de potencia trifásico, en baño de aceite, con relación de transformación 220/30 kV. y 60 MVA. de potencia.

— Sistema de 30 kV., una posición de transformador y dos posiciones de medida de barras, por ampliación de la subestación transformadora de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 424.345,15 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifiestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 6 de febrero de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200600962/2755. — 80,00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Burgos

## SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado

paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 3 de abril de 2006. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200602805/2779. — 90,00

## REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C.N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09100610829	02	09 2006 010402325	PEDRO MARIA MARTINEZ, S.	CL ARENAL 74	09200	MIRANDA DE EBRO	11/04 12/04	1.895,98
09102595992	02	09 2006 010197009	BARRIOCANAL RUIZ MARIA C	CL CONCEPCION ARENAL,10	09200	MIRANDA DE EBRO	10/05 10/05	958,34
09102859815	02	09 2006 010458707	TARFU 2004, S.L.	CT MADRID IRUN KM. 2	09290	QUINTANAPALLA	11/05 11/05	405,44

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado

paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de

apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 5 de abril de 2006. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, P.O. el Jefe de Sección, José Ramón Álvarez Pérez.

200602806/2780. – 84,00

#### RECURSOS DIVERSOS

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091000696914	08	09 2006 010654626	PELAEZ FONTANEDA BENEDIC.	BD INMACULADA, G-8 5	09007	BURGOS	01/04 02/05	4.400,98
500063568965	08	09 2006 010651087	VICENTE PEDRON MIGUEL JO.	CL SANTANDER, 24 3L	09500	MEDINA DE POMAR	06/05 07/05	577,58

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de Sección de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bie-

nes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 5 de abril de 2006. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, P.O. el Jefe de Sección, José Ramón Álvarez Pérez.

200602808/2785. – 138,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102845061	03 09 2005 012532912	SANJURJO BLANCO CLAUDIO	BD INMACULADA 6	09007	BURGOS	07/05 07/05	607,38
09103033001	03 09 2005 012541703	PEREZ FRIAS JOSE RAMON	CR MADRID-IRUN KM. 2	09199	RUBENA	07/05 07/05	944,42
09103090793	03 09 2005 012813303	CASTRILLO ORTEGA RODRIGO	CL LLANA DE AFUERA 1	09003	BURGOS	08/05 08/05	891,12
09103095241	03 09 2005 012544430	CONSTRUCCIONES Y PROMOCI..	CL J RAMON JIMENEZ 14	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	4.255,85

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090031679696	03 09 2005 012609502	TORRE MACARRO MARIA JESUS	CL CALZADAS 2	09004	BURGOS	08/05 08/05	275,50
090033341733	03 09 2005 012685785	SANZ GAYUBO JOSE JAVIER	CL HOSPICIO 19	09400	ARANDA DE DUERO	08/05 08/05	275,50
090038097864	03 09 2005 012618188	RUBIO ALONSO MARIA LOURDES	CL ARZOBISPO DE CASTRO 2	09007	BURGOS	08/05 08/05	244,99
090039006432	03 09 2005 012620010	MARTIN VARON GUSTAVO	PZ JURISTA CIRILO ALVAREZ 9	09007	BURGOS	08/05 08/05	275,50
271001119067	03 09 2005 012645672	GONZALEZ PENAS JOSE ANTONIO	PZ ARAGON 1	09001	BURGOS	08/05 08/05	275,50
280144412075	03 09 2005 012672550	VALLEJO FERNANDEZ JOSE L.	PZ SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONT.	08/05 08/05	279,61

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
280214909049	03 09 2005 012645975	SECO GUZMAN ANTONIO	CL ELADIO PERLADO 31	09007	BURGOS	08/05 08/05	279,61
480111651507	03 09 2005 012679321	CACHORRO GONZALEZ EDORTA	CL CAMINO MALTRANILLA 10	09580	VILLASANA DE MENA	08/05 08/05	275,50
481004809264	03 09 2005 012680028	NUÑEZ GOMEZ SANTIAGO	CL VICENTE LOPEZ 4	09500	MEDINA DE POMAR	08/05 08/05	342,52
<b>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA</b>							
091009409635	03 09 2005 012564840	ROSA GAMA IDALECIO	CL FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	82,60
091010904243	03 09 2005 012591415	CRISTE CORINA GABRIE	CL ALTOZANO 6	09370	GUMIEL DE IZAN	07/05 07/05	82,60
501007082466	03 09 2005 012570904	LUCAS ALMEIDA ADRIANO	LG FINCA EL TERNERO	09200	MIRANDA DE EBRO	07/05 07/05	82,60

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bie-

nes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 3 de abril de 2006. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200602811/2788. – 120,00

**REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101204953	03 09 2005 012506337	EUSGUIN-WOODS, S.L.	PG EL MAJANO 17	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	07/05 07/05	4.665,89
09102777060	03 09 2004 016815582	PADRONES SAEZ ANGEL	CL SAN JORGE 2	09347	PUENTEDURA	07/04 07/04	10,09
09102777060	03 09 2005 012530989	PADRONES SAEZ ANGEL	CL SAN JORGE 2	09347	PUENTEDURA	07/05 07/05	297,23

**REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS**

090040707669	03 09 2005 012689324	PADRONES SAEZ ANGEL	MN PUENTEDURA (BAR)	09347	PUENTEDURA	08/05 08/05	275,50
091003438071	03 09 2005 012666183	ALONSO FERNANDEZ RAUL	CL VICENTE LOPEZ 4	09500	MEDINA DE POMAR	08/05 08/05	342,52

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA**

091003131614	03 09 2005 012562820	SANTOS CORREIA VALDEMAR	MN CESPEDES	09553	CESPEDES	07/05 07/05	33,04
281223494985	03 09 2005 012596162	MIHALCA IOAN	AV DE LA PAZ 7	09300	ROA	07/05 07/05	52,31
471013240196	03 09 2005 012598889	DIMITROV PETROV TIHOMIR	MN MECERREYES	09346	MECERREYES	07/05 07/05	82,60

**REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA**

090035661043	03 09 2005 012550793	ALONSO ARCE SECUNDINO	CL FORAGUA 9	09126	PRADANOS DEL TOZO	07/05 07/05	144,26
--------------	----------------------	-----------------------	--------------	-------	-------------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Alava**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día

siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200602812/2789. – 102,00

#### REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 011001600863	VARELA RESA JUAN JOSE	CL SANTA TERESA 18	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2005 012805036	08/05 08/05	214,02
07 011002999481	CURIEL RIVERA ELENA	CL SANTA TERESA 18	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2005 012808470	08/05 08/05	214,02
07 480105914258	GUERRA GARCIA ROBERTO PA.	PB DE LOS ANGELES	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2005 012830702	08/05 08/05	275,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Avila

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Raquel de Diego Tierno.

200602813/2790. – 96,00

#### REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 471013209682	IVANOVA ATANASOVA VENETA	PZ CONSTITUCION 1	09443	VILLALBA DE DUERO	03 05 2005 011368263	07/05 07/05	30,29

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Barcelona

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa de Sección del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones, Mercedes Luesma Sáez.

200602809/2786. – 96,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 081111842661	JIHARI ABDERRAHIM	CT FUENTECEN-VIRGEN VEGA	09300	ROA	03 08 2005 056298567	07/05 07/05	46,80

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200602814/2791. – 96,00

## REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091005460422	LOPEZ GRACIA FRANCISCO	AV DE LA RONDA 20	09500	MEDINA DE POMAR	03 39 2005 014830044	08/05 08/05	214,02

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Huelva

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200602815/2792. — 96,00

## REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301022076978	TARFASSI ABDELKRIM	CT ARANDA PALENCIA	09443	GUMIEL DE MERCADO	03 21 2005 033733694	07/05 07/05	68,83

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de La Rioja

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Admi-

nistrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio de Impugnaciones, Purificación Varona García.

200602819/2796. – 102,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 011000116157	SILVA ALBUQUERQUE RUI MA	CL PEREZ GALDOS 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 26 2005 015135841	07/05 07/05	82,60
07 121003743672	PAULOS ANTONIO MANUEL	PZ ESPAÑA 16	09310	VILLOVELA DE ESGUEVA	03 26 2005 015094819	07/05 07/05	82,60
07 501012603180	PAULOS ANTONIO MANUEL	PZ ESPAÑA 16	09310	VILLOVELA DE ESGUEVA	03 26 2005 015221323	07/05 07/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Lleida

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Pilar Longares Felipe.

200602816/2793. – 96,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 251007889093	NICHANE MIMOUN	CL SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	03 25 2005 016309911	07/05 07/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General

de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del pro-

cedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de

notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200602817/2794. – 68,00

#### REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301025728929	VILLAMAR MONTENEGRO EDIN	CL DUERO 14	09400	ARANDA DE DUERO	03 28 2005 061177870	07/05 07/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Murcia

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Remigio Estébanez Dueñas.

200602810/2787. – 90,00

#### REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041008026457	KHALIFI CHARAF	CL MONTE GORBEA 3	09200	MIRANDA DE EBRO	03 30 2005 045854568	07/05 07/05	55,07
07 301028097951	EL HANAFI ABDELLATIF	MN SAN MAMES DE ABAD	09125	SAN MAMES DE ABAD	03 30 2005 046160019	07/05 07/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

##### *Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Bleye Gómez.

200602818/2795. – 84,00

**REGIMEN 06 R. ESPECIAL TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 371005855937	SANCHEZ GARCIA FRANCISCO	CL POZO SECO 6	09003	BURGOS	03 34 2005 011475888	07/05 07/05	275,50
07 371005855937	SANCHEZ GARCIA FRANCISCO	CL POZO SECO 6	09003	BURGOS	03 34 2005 011475989	08/05 08/05	275,50

**REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL**

10 34101376984	SANCHEZ GARCIA FRANCISCO	CL POZO SECO 6	09003	BURGOS	03 34 2005 011398995	07/05 07/05	963,36
----------------	--------------------------	----------------	-------	--------	----------------------	-------------	--------

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Toledo**

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

200602820/2797. – 96,00

**REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 451019508957	SHLYAPNIKOV SERHIY	ZZ FINCA SAN QUIRCE	09194	LOS AUSINES	03 45 2005 017046809	07/05 07/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Valencia***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.

200602821/2798. — 96,00

**REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA**

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461062694755	MAKHLOUF TARIK	CL S. PEDRO Y S. FELICES, 41	09001	BURGOS	03 46 2005 040469919	07/05 07/05	82,60

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Concejalía de Personal y Régimen Interior**

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir por el sistema de promoción interna 4 plazas vacantes de Cabo de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación:

1. Sáez González, Raúl.
2. Bustinduy Moreno, Anselmo.
3. España Reguero, Emilio.
4. García Martínez, Carlos.
5. González Zamorano, Javier.
6. Hurtado Delgado, Primitivo.
7. Marín Angulo, Eutiquio Salvador.
8. Rioyo Guitard, Carlos.

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.ª M.ª Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Eduardo Francés Conde, como suplente.

Vocales: D. Juan Luis González de Ubieta Sainz de los Terreros como titular y D. Isidoro Salas García como suplente; D.ª M.ª Luisa Ortega Lara como titular y D. Jesús Gutiérrez Yudego como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Carlos Elena del Cura como titular y D. Julio Estébanez Gil como suplente, ambos Sargentos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento nombrados por el Alcalde.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento, como titular y D.ª Raquel Santiago Pérez, Administrativo de Administración General, como suplente.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 8 de mayo de 2006 (lunes), a las 9 horas en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Burgos, 5 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.ª Emiliana Molero Sotillo.

200602754/2758. — 120,00

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir por el sistema de promoción interna 2 plazas vacantes de Bombero Conductor, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación:

1. Arnaiz Cabornero, Tomás.
2. Fernández Gutiérrez, Pedro Aurelio.
3. González Zamorano, Javier.
4. Luis Santos, Roberto.
5. Marín Angulo, Eutiquio Salvador.

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.ª M.ª Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Eduardo Francés Conde, como suplente.

Vocales: D. Juan Luis González de Ubieta Sainz de los Terreros como titular y D. Isidoro Salas García como suplente; D. Jesús Gutiérrez Yudego como titular y D.ª M.ª Luisa Ortega Lara como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Julio Estébanez Gil, como titular y D. Carlos Elena del Cura como suplente, ambos funcionarios de carrera nombrados por el Alcalde.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento, como titular y D.ª Raquel Santiago Pérez, Administrativo de Administración General, como suplente.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 11 de mayo de 2006 (jueves), a las 9 horas en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Burgos, 5 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602755/2759. — 108,00

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir por el sistema de promoción interna 5 plazas vacantes de Oficial de Policía Local, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación:

1. González Barbera, Raúl.
2. Juez Alonso, José Ignacio.
3. Melgosa Sebastián, José Manuel.
4. Ortega González, Serafín José.
5. Pérez Alonso, Juan Jesús.
6. Reola Nuño, José Luis.
7. Abad García, José Manuel.
8. Acinas Arribas, Jesús María.
9. Alonso Manjón, Luis.
10. Bernal Saiz, José María.
11. Cano Recio, José Enrique.
12. Cerdá Marina, José Luis.

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Eduardo Francés Conde, Delegado de la Alcaldía en la Policía Local de Burgos, como suplente.

Vocales: D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación, como titular y D. José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel, Vicesecretario, como suplente.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosario Martín Burgos, Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior, como titular y D. José Manuel Corrales Mínguez, Adjunto a la Jefatura de la Sección de Personal y Régimen Interior, como suplente.

D. José Escalante Castarroyo, Jefe Accidental del Cuerpo de la Policía Local, como titular y D. David Martín García, Inspector del Cuerpo de la Policía Local, como suplente.

D. Antonio Manso González, Inspector del Cuerpo de la Policía Local, como titular y D. Félix Angel García Llorente, Inspector del Cuerpo de la Policía Local, como suplente.

D. Luis Pedro Pérez Sánchez, como titular y D. Roberto Saiz Alonso, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León.

Secretario: Actuará de Secretario un miembro del Tribunal.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 18 de mayo de 2006 (jueves), a las 8 horas, en Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (Avda. de la Paz, n.º 21).

Burgos, 3 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602756/2760. — 168,00

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir por el sistema de promoción interna 4 plazas vacantes de Oficial 1.<sup>a</sup> Albañil, en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación:

1. García Cuesta, Luis Angel.
2. Gutiérrez Gómez, Tirso.
3. Hernández Gil, Arturo.
4. Hernando Ortega, Pedro Javier.
5. Lázaro Cabañes, Jesús.
6. López Garachana, Miguel Angel.

7. Macho Sardón, Gregorio.
8. Ochoa Ariza, Alfonso.
9. Ortega Martínez, Amador.
10. Vallejo Barriuso, Miguel Angel.
11. Velasco González, Carlos Juan.
12. Villalaín Delgado, José Luis.
13. Villalaín Lomillo, Rafael.
14. Arribas Arribas, Fernando.
15. Arribas de Miguel, Rafael.
16. Ausín Quero, Francisco Javier.
17. Ces Lozano, Rafael.
18. Díez González, Rodrigo.

*EXCLUIDOS. —*

— Por no pertenecer a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

García Torices, José Antonio.

Besa Lobeiras, Jesús.

Citores Gil Marcos, Antonio.

— Por ser personal fijo discontinuo:

López Sainz, Félix.

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Santiago González Braceras, Presidente de la Comisión de Servicios y Obras, como suplente.

Vocales: D. José Miguel Mendoza Núñez, Técnico Jefe de Almacenes y Talleres, como titular y D.<sup>a</sup> Salomé Saldaña Bernal, Ingeniero Técnico Industrial, como suplente; D. Tomás Contreras Alonso, Ingeniero Técnico Jefe de la Brigada de Obras, como titular y D. Alberto Robles Calvo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como suplente.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento, como titular y D.<sup>a</sup> Raquel Santiago Pérez, Administrativo de Administración General, como suplente.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 24 de mayo de 2006 (miércoles), a las 10 horas, en la Sala de Usos Múltiples sita en la Planta sótano de la Corporación Municipal (Plaza Mayor, n.º 1).

Burgos, 5 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602757/2761. — 196,00

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir por el sistema de promoción interna 12 plazas vacantes de Oficial 2.<sup>a</sup> de diferentes especialidades (3 de albañilería, 1 de pintura, 1 de carpintería, 1 de montaje, 2 de mecánica-soldadura, 1 de electricidad y 3 de oficios varios) en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación:

1. García Calvo, José Fermín.
2. García Cuesta, Luis Angel.
3. García Pascual, Teodoro.
4. Gutiérrez Gómez, Tirso.
5. Hernández Gil, Arturo.
6. Hernando Ortega, Pedro Javier.
7. Llorente Martín, Alfredo Andrés.
8. López Garachana, Miguel Angel.
9. Macho Sardón, Gregorio.
10. Manso Pastor, Saturnino.
11. Molinero Medina, Juan Carlos.
12. Nuño Santamaría, Martín.
13. Oñate Arnaiz, Marcelino.
14. Ortega Moral, Ignacio.

15. Pérez Esteban, Valentín.
16. Revilla Ortega, Roberto.
17. Ronda Ronda, Juan José.
18. Rueda Rodríguez, Francisco.
19. Ruiz Eras, Emilio.
20. Saiz Murga, José Francisco.
21. Santamaría Alonso, Manuel.
22. Toribio Calle, Marcelo.
23. Vallejo Barriuso, Miguel Angel.
24. Velasco González, Carlos Juan.
25. Villalaín Delgado, José Luis.
26. Villalaín Lomillo, Rafael.
27. Alonso Paniego, Angel.
28. Alonso Trascasa, José Félix.
29. Arribas Arribas, Fernando.
30. Arribas de Miguel, Rafael.
31. Ces Lozano, Rafael.
32. Díez González, Rodrigo.
33. Escudero Alcalde, Valentín.
34. Flory Montout, Jean Luc.

## EXCLUIDOS. —

Por no pertenecer a la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

- García Torices, José Antonio.  
Hojas Hojas, Pedro.  
Prieto Rodríguez, Eliseo.  
Besa Lobeiras, Jesús.  
Citores Gil Marcos, Antonio.

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.<sup>a</sup> María Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Santiago González Braceras, Presidente de la Concejalía de Servicios y Obras, como suplente.

Vocales: D. José Miguel Mendoza Núñez, Técnico Jefe de Almacenes y Talleres, como titular y D.<sup>a</sup> Salomé Saldaña Bernal, Ingeniero Técnico Industrial, como suplente; D. Tomás Contreras Alonso, Ingeniero Técnico Jefe de la Brigada de Obras, como titular y D. Alberto Robles Calvo, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, como suplente.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento, como titular y D. José Manuel Corrales Mínguez, Adjunto a la Jefatura de la Sección de Personal, como suplente.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 12 de junio de 2006 (lunes), a las 9 horas, en la Sala de Usos Múltiples sita en la planta sótano de la Corporación Municipal.

Burgos, 5 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602758/2762. — 264,00

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre convocada para cubrir una plaza de Arquitecto, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación:

1. García Fuente, María Dolores.
2. García Juárez, Laura.
3. García Quintanilla, Cristina.
4. Hierro Ordóñez, María Inés.
5. Llorente Pascual, Marta.
6. Moyano Acebes, Silvia.
7. Ordóñez Pastor, José M.<sup>a</sup>.
8. Rodríguez Fernández Cuesta, Pilar Aurora.
9. Sancha Gutiérrez, Carolina.

10. Alvarez Román, Laura.
11. Barros Martín, Miriam.
12. Cabezón Santa Ana, Ana Belén.
13. Carballo de Casademunt, Mónica.
14. Clavero Rodríguez, Ramiro.
15. Diosdado Calvo, Beatriz.
16. Espinosa Uriona-Barrenechea, Luis María (\*)

## CONDICIONADOS. —

(\*) A presentar el resguardo de haber pagado los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## EXCLUIDOS. — Ninguno

*Composición del Tribunal. —*

Presidente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Santiago González Braceras, como suplente.

Vocales: D. José Ramón Baldó Levi, Arquitecto Superior designado por la Junta de Castilla y León, como titular y D. Carlos Moliner Robredo, como suplente.

D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario de la Corporación, como titular y D. José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel, Vicesecretario de la Corporación, como suplente.

D. Fernando Inés Gallo, como titular y D. Carlos Zapater Marqués, como suplente, ambos funcionarios de carrera de la Corporación con la categoría de Arquitecto Superior nombrados por el Alcalde.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, como titular y D. José Manuel Corrales Mínguez, como suplente.

*Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —*

El día 14 de junio de 2006 (miércoles), a las 17 horas en la Sala de Usos Múltiples sita en la Planta Sótano de la Casa Consistorial (Pza. Mayor, n.º 1).

Burgos, 4 de marzo de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602759/2763. — 180,00

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición libre convocada para cubrir una plaza vacante de Técnico Medio de Cometidos Especiales, en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación:

1. Sainz de Aja Labarga, María Lourdes
2. Saiz Bastida, Eduardo.
3. Urrez Pérez, María Esther.
4. Villar Rodríguez, José Luis (\*).
5. Vivar Rovellada, María Teresa.
6. Díaz García, Juan Carlos.
7. Díez Melgosa, María Aránzazu.
8. Espinosa Manso, Eugenio.
9. García Antúnez, María del Carmen.
10. García Brujas, Herminio.
11. García Ortiz, Enrique.
12. Hernando Marcos, Alicia.
13. Huerta Sainz, María Alejandra de la.
14. Miguel Briones, Eva María.
15. Ortiz Calvo, Elena.
16. Pérez López, Roberto.
17. Portugal Rodríguez, María Elena.

## CONDICIONADOS. —

(\*) A presentar el resguardo de haber pagado los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## EXCLUIDOS. — Ninguno.

**Composición del Tribunal. —**

Presidente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo, Teniente de Alcalde, como titular y D. Santiago González Braceras, como suplente.

Vocales: D.<sup>a</sup> Yolanda Barriuso Munguía, designada por la Junta de Castilla y León, como titular y D. Luis Pedro Pérez Sánchez, como suplente.

D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario de la Corporación, como titular y D. José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel, Vicesecretario de la Corporación, como suplente.

D. Isidoro Aragón Sánchez, Interventor de Fondos Municipales, como titular y D. Francisco Javier Cuevas González, Viceinterventor de la Corporación, como suplente.

D.<sup>a</sup> Pilar López García, Directora de Industria, Comercio y Consumo, como titular y D.<sup>a</sup> Cristina Dalmau Gonzalo, como suplente.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, como titular y D. José Manuel Corrales Mínguez, como suplente.

**Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. —**

El día 15 de mayo de 2006 (lunes), a las 17 horas, en la Sala de Usos Múltiples sita en la planta sótano de la Casa Consistorial (Plaza Mayor, n.º 1).

Burgos, 3 de abril de 2006. — El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.<sup>a</sup> Emiliana Molero Sotillo.

200602760/2764. — 188,00

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro****TRIBUTOS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2006, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano para el año 2006.

Durante el plazo de treinta días hábiles contados entre el 3 de marzo de 2006 y el 6 de abril de 2006, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 43 de fecha 2 de marzo de 2006, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de los artículos modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, 7 de abril de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200602797/2766. — 204,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DEL TRAFICO URBANO**

Artículo 5.º — La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

<i>Retirada y arrastre</i>	<i>Servicio completo</i>	<i>Medio servicio</i>
Retirada y arrastre de ciclos y ciclomotores (excepto cuadríciclos)	22 euros	11 euros
Retirada y arrastre de motocicletas	42 euros	21 euros
Retirada y arrastre de turismos, cuadríciclos y otros (masa máxima autorizada hasta 3.500 Kg.)	92 euros	46 euros
Retirada y arrastre del resto de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg.	(1)	(1)

(1) Coste del servicio contratado, si por el titular del vehículo no se procede a la inmediata retirada del mismo por medios contratados a su cargo.

<i>Inmovilización</i>	<i>Tasa</i>
Inmovilizaciones de vehículos	(2)

(2) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre que correspondan.

Por motivos de seguridad, la inmovilización de ciclos, ciclomotores y motocicletas se realizará con el traslado por el servicio de grúa a las Dependencias Municipales habilitadas al efecto, lo que conllevará el pago de la tasa del mencionado servicio incrementado con el cargo por la estancia por días o fracción que corresponda.

Cuando de la inmovilización mecánica se derive un posterior servicio de grúa se considerarán, a efectos fiscales, dos hechos diferenciados, aplicándose el coste individual de cada servicio al sujeto pasivo.

**Actuaciones de ejecución de acuerdos de autoridades no municipales en materia de medidas cautelares sobre vehículos**

	<i>Tasa</i>
Primera y sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, sin precinto	(3)
Primera o sucesivas inmovilizaciones y/o retirada de vehículos, con precinto	(4)

(3) La mitad del coste previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

(4) El coste íntegro previsto en la presente ordenanza para los servicios de retirada y arrastre e inmovilización que correspondan.

**Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como vehículos al final de su vida útil**

	<i>Tasa</i>
Por la tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.	300 euros (5)

(5) Iniciado el expediente, si el titular renuncia al vehículo para su tratamiento de descontaminación y achatarramiento, con anterioridad a la finalización del expediente administrativo tramitado al efecto, la cuota se reducirá un 90%.

**Permanencia de vehículos en el depósito**

	<i>Tasa</i>
Por cada día o fracción	8 euros

**Por vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales**

	<i>Tasa</i>
Por cada actuación de vigilancia y acompañamiento de vehículos o transportes especiales	45 euros

**Disposición final. —**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Por D. Miguel Angel Gabanes Alonso, en representación de Gabanes, S.A. se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para exposición de mobiliario de cocina sita en Ctra. Madrid-Irún, núms. 57, 59 y 61 de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 30 de marzo de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200602624/2765. — 68,00

## Junta Vecinal de Arroyo de Valdivielso

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y Reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable y de contribución en Arroyo, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99 y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva y según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza así como el Reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arroyo, 6 de abril de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, María Angeles Sedano Mata.

200602761/2768. – 920,00

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/98, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

#### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que

podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas como beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

#### Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

#### Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

#### Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

#### Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

#### Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

#### Artículo 11. – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

##### 11.1.- Tasa por enganche a la red:

750 euros. Vivienda.

750 euros. Naves industriales.

750 euros. Establecimientos comerciales.

##### 11.2.- Tasa por suministro de agua.

11.2.1. Por acometida, tasa fija por m.<sup>3</sup> consumido, para aplicar en el periodo de julio, agosto y septiembre: 0,50 euros/m.<sup>3</sup>.

11.2.2. Por acometida, tasa anual fija (de octubre a julio) con independencia del uso: 30 euros.

#### Artículo 12. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### Artículo 13. – *Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

#### Artículo 14. – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al Reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

\* \* \*

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE ARROYO DE VALDIVIELSO (MUNICIPIO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO-BURGOS)

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º – *Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

##### Artículo 2.º – *Objeto.*

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

##### Artículo 3.º – *Procedimiento y otras condiciones generales.*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

#### TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º – La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 3,4" (pulgadas) de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 3,4" de diámetro serán autorizadas por el Presidente, las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. – No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. – No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos ya sean explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías ...

En este caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con los usos industriales.

Artículo 13. – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. – La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

#### TITULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 15. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso.

Artículo 18. – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independientemente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin nece-

sidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. – Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. – Los contadores de agua será colocados y fijados por la Junta Vecinal dentro de los homologados que se ofrecen en el mercado.

Artículo 22. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

#### TITULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Artículo 23. – La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26. — El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. — La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta Vecinal, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 29. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. — Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 31. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 32. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará en un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en la Casa Concejo (en su caso, los recibos serán cobrados mediante domiciliación bancaria).

Si durante dos meses consecutivos o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. El nuevo alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI. — INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 34. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 35. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás

elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que según el presente Reglamento sea calculada.

Artículo 40. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. — La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un período de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. — La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. — Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. — Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

Común modificada por la Ley 4/99, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

Disposición final. — El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza reguladora de las contribuciones especiales para financiar la obra de renovación de red de abastecimiento y distribución y posterior pavimentación en Arroyo, y una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99 y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R. D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arroyo, a 6 de abril de 2006. — La Alcaldesa Pedánea, María Angeles Sedano Mata.

200602762/2769. — 132,00

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LA OBRA DE RENOVACION DE RED DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION Y POSTERIOR PAVIMENTACION EN ARROYO

##### Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 28, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la facultad de las Corporaciones Locales para establecer contribuciones especiales con motivo de la realización de obras públicas.

##### Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente contribución especial la renovación de red de abastecimiento y distribución y posterior pavimentación en Arroyo.

##### Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades de la Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta contribución especial, salvo aquellas que expresamente estén previstas en la Ley.

#### Artículo 6.º – Cuota tributaria.

La cuota correspondiente a la presente contribución especial consistirá en la cantidad fija de 400 euros por acometida de agua.

#### Artículo 7.º – Obligación de pago e ingreso.

La obligación de pago de la contribución especial regulada en esta ordenanza, nace desde que se finalice la fase correspondiente de la obra que se financia.

#### Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final. –

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, entrará en vigor desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

#### Contratación de arrendamiento de bar y prestación de los servicios de venta de entradas y mantenimiento de las instalaciones de las piscinas municipales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso, por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, conforme al siguiente contenido:

1. – *Objeto del contrato:* Es doble, por un lado, el arrendamiento del bar existente en el recinto de las piscinas municipales y por otro, la prestación de los servicios de venta de entradas y control de acceso, así como el mantenimiento de las instalaciones de las piscinas municipales.

2. – *Duración del contrato:* Dos años, desde el 24-06-2006 hasta el 16-09-2008.

3. – *Tipo de licitación:* En congruencia con el objeto, el tipo será doble:

a) Renta por el arrendamiento del bar de las piscinas, que se fija en la cantidad anual de 600 euros, mejorable al alza.

b) Por la prestación de los servicios de venta de entradas, control de acceso, y mantenimiento de las instalaciones, participación en el 75% de la recaudación total de entradas y 15% de la recaudación total de bonos, de cada año, mejorables a la baja.

4. – *Pago del precio:* El pago de la renta objeto del arrendamiento del bar, se realizará a la firma del contrato para el primer año, y antes de la apertura para el segundo año del contrato.

5. – *Garantías:* La garantía provisional para participar en el concurso será de 600 euros. La garantía definitiva será de 1.200 euros.

6. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

7. – *Apertura de proposiciones económicas:* En el Salón de Actos del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente, al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las 19.30 horas.

8. – *Obtención de documentación e información:* El pliego de condiciones y demás documentación del expediente podrán examinarse, en la Secretaría General del Ayuntamiento. Teléfono: 947 583 053. Fax: 947 583 051.

En Cerezo de Río Tirón, a 5 de abril de 2006. – La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200602840/2836. – 120,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto del ejercicio 2005, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, quien practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

En Cerezo de Río Tirón, a 5 de abril de 2006. – La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200602841/2837. – 68,00

### Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por Vodafone España, S.A., se ha solicitado licencia ambiental para reforma de estación base de telefonía en el polígono 2, parcela 63002 del término municipal de Quintanaortuño.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información por término de veinte días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Quintanaortuño, a 5 de abril de 2006. – El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200602847/2832. – 68,00

### Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Para general conocimiento, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, del pasado día 6 de abril de 2006, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar:

1. El proyecto redactado por el arquitecto D. Blas Antonio Barbero Briones, relativo a inmueble destinado a Telecentro y Sala de Exposiciones, por un importe de 200.000,00 euros.

2. El pliego de condiciones que rige la adjudicación de la obra antes señalada, mediante concurso abierto.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días (proyecto) y 8 días (pliego), a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, considerándose definitivamente aprobado de no presentarse ningún tipo de alegaciones o reclamaciones en los plazos mencionados.

Arcos de la Llana, a 7 de abril de 2006. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200602843/2835. – 68,00